

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno  
(2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 963
<b>Solicitud</b>	Amparo de Pobreza
<b>Interesado</b>	Jairo Antonio Yepes Rincón
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00264 00</b>
<b>Asunto</b>	Concede amparo de pobreza

Solicita el señor Jairo Antonio Yepes Rincón se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de pertenencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**Primero:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Jairo Antonio Yepes Rincón.

**Segundo:** Nombrar en amparo de pobreza al abogado Nixon Ervey Montoya Otálvaro, portador de la T.P.327.269 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 49 No.49-48 oficina 605 en Medellín, Antioquia, teléfono 3508964397 y correo electrónico [nixonza@gmail.com](mailto:nixonza@gmail.com). Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

### WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

#### CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 117 fijado el día 26 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
JAZMIN RINCON PEREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db7d93280f60cc44b05e317a105f2405dc32c1ffdfc38267042ee056  
344ebc1c**

Documento generado en 25/08/2021 04:46:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**